



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso declarativo informando que por auto del 22 de junio de 2023 se negó la reforma de la demanda, y cuyo término de ejecutoria corrió así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 23 de junio de 2023.

TÉRMINO EJECUTORIA: 26, 27 y 28 de junio de 2023.

El **28 DE JUNIO DE 2023**, la parte ejecutante elevó recurso de reposición frente a dicha providencia.

El recurso se fijó en lista el **4 DE JULIO DEL 2023**; y, el término de traslado se surtió de la siguiente manera:

FIJACIÓN EN LISTA: 4 de julio del 2023

TRES (3) DÍAS TRASLADO: 5, 6 y 7 de julio del 2023

Dentro del término de traslado no hubo pronunciamiento de la parte demandada.

En la fecha, **12 DE JULIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9

DEMANDADO: DANIELA SÁNCHEZ HENAO C.C. 1.053.827.874

RADICADO: 170014003010-2023-00184-00

Auto interlocutorio No. 0731-2023

Procede el Despacho a adoptar una decisión de fondo frente al recurso de reposición elevado por la parte demandante en contra del **AUTO DEL 22 DE JUNIO DE 2023** que se abstuvo de darle trámite a la reforma a la demanda; al considerar que lo presentado no consistía en una como tal.

En primer lugar, debe el Despacho hacer mención frente a las gestiones de notificación de la parte demandada. Se tiene entonces que, el **15 DE MAYO DE 2023**, la parte ejecutante presentó constancia de notificación de la demanda inicial a la parte demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, donde consta el envío a la dirección electrónica daniethomy06@gmail.com de la demanda junto con sus anexos; teniendo en cuenta que en el expediente obra prueba de obtención de dicha dirección, se la tendrá por **DEBIDAMENTE NOTIFICADA**, de la siguiente manera:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

ENTREGA DEL MENSAJE: 15 de mayo de 2023.

DOS (2) DÍAS LEY 2213: 16 y 17 de mayo de 2023.

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 18 de mayo de 2023.

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 19, 23, 24, 25 y 26 de mayo de 2023.

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de mayo de 2023; 1 y 2 de junio de 2023.

Dentro del término legal, la parte demandada ni acreditó el pago ni propuso excepciones de mérito.

Antes de proceder a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, la parte actora presentó escrito con el cual pretendió reformar la demanda; y, mediante auto del **22 DE MAYO DE 2023**, el Despacho se abstuvo de darle trámite a la misma al considerar que no se daban los supuestos fácticos contemplados en el art. 93 CGP para tener que efectivamente se había dado una reforma.

Dentro del término de ejecutoria, la parte actora presentó recurso de reposición frente a dicha providencia, fundando su objeción en el hecho de que sí formuló una nueva pretensión tendiente a solicitar que se librara mandamiento de pago sobre los intereses moratorios generados sobre los cánones adeudados.

Analizado nuevamente el escrito de reforma a la demanda y el recurso formulado, evidencia el Despacho que, en efecto, le asiste razón a la recurrente, pues en efecto, (i) es la primera vez que se reforma la demanda, (ii) no se ha fijado fecha de audiencia, (iii) las pretensiones iniciales fueron modificadas con la reforma, sin alterar las partes en el entendido de solicitar la condena por concepto de intereses moratorios y (iv) se allega el escrito de reforma a la demanda integrada en un solo documento; motivo por el cual se **REPONDRÁ** el **AUTO DEL 22 DE JUNIO DE 2023** y se **ADMITIRÁ LA REFORMA A LA DEMANDA**.

Teniendo en cuenta que la parte demandada ya se encontraba debidamente notificada, se precisará que el término para que ejerza su derecho de contradicción se computará a partir de la notificación por estado de la presente providencia, y por la mitad del término inicialmente conferido.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a **DANIELA SÁNCHEZ HENAO** en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 desde el **18 DE MAYO DE 2023**.

SEGUNDO: TENERO POR NO CONTESTADA la demanda inicialmente formulada.

TERCERO: REPONER el **AUTO DEL 22 DE JUNIO DE 2023** aceptando la reforma de la demanda.

CUARTO: ADMITIR LA REFORMA a la **DEMANDA** presentada por la parte demandante; y, en consecuencia, se **REFORMA EL MANDAMIENTO DE PAGO** teniendo como valores a ejecutar a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con número de

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

identificación tributaria **890.903.407-9**, en contra de **DANIELA SÁNCHEZ HENAO** con cédula de ciudadanía No. **1.053.827.874**, los siguientes:

1. Por la suma de **\$464.200**, a título del saldo del canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de abril al 9 de mayo de 2022 del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 10 de febrero de 2022.
2. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo de capital del **canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de abril al 9 de mayo de 2022**, desde el 10 de mayo de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.150.000**, a título del canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de mayo al 9 de junio de 2022 del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 10 de febrero de 2022.
4. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo de capital del **canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de mayo al 9 de junio de 2022**, desde el 10 de junio de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$1.150.000**, a título del canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de junio al 9 de julio de 2022 del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 10 de febrero de 2022.
6. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo de capital del **canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de junio al 9 de julio de 2022**, desde el 10 de julio de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$1.150.000**, a título del canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de julio al 9 de agosto de 2022 del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 10 de febrero de 2022.
8. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo de capital del **canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de julio al 9 de agosto de 2022**, desde el 10 de agosto de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.
9. Por la suma de **\$1.150.000**, a título del canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de agosto al 9 de septiembre de 2022 del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 10 de febrero de 2022.
10. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo de capital del **canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de agosto al 9 de**

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

septiembre de 2022, desde el 10 de septiembre de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.

11. Por la suma de **\$1.150.000**, a título del **canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de septiembre al 9 de octubre de 2022** del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 10 de febrero de 2022.
12. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo de capital del **canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de septiembre al 9 de octubre de 2022**, desde el 10 de octubre de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.
13. Por la suma de **\$1.150.000**, a título del **canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de octubre al 9 de noviembre de 2022** del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 10 de febrero de 2022.
14. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo de capital del **canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de octubre al 9 de noviembre de 2022**, desde el 10 de noviembre de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.
15. Por la suma de **\$1.150.000**, a título del **canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de noviembre al 9 de diciembre de 2022** del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 10 de febrero de 2022.
16. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo de capital del **canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de noviembre al 9 de diciembre de 2022**, desde el 10 de diciembre de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.
17. Por la suma de **\$1.150.000**, a título del **canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de diciembre al 9 de enero de 2023** del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 10 de febrero de 2022.
18. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo de capital del **canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de diciembre al 9 de enero de 2023**, desde el 10 de enero de 2023, hasta la fecha de pago total de la obligación.
19. Por la suma de **\$805.000**, a título del **saldo del canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de enero al 30 de enero de 2023** del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 10 de febrero de 2022.
20. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo de capital del **canon de arrendamiento del período comprendido del 10 de enero al 30 de enero de**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

2023, desde el 10 de febrero de 2023, hasta la fecha de pago total de la obligación.

QUINTO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

SEXTO: LIBRAR oficio dirigido a **las entidades financieras relacionadas en la medida**, informándoles que, con ocasión a lo decidido en la presente providencia, el límite de embargo de las medidas decretaras se aumenta a **\$21.140.000**.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada por **ESTADO** conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de un término **TRES (3) DÍAS** para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** y de **CINCO (5) DÍAS** para **PROPONER LAS EXCEPCIONES** que crea hacer valer para su defensa, los cuales comenzarán a computarse una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 113 del 13 de julio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912574c9b28a2ae2540ab3f10e08510398b060bbc59974b1a1ed8dc1e7f8f35d**

Documento generado en 12/07/2023 09:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>